

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: CT-07-04/2019-10

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-07-04/2019-10 SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR DUPLICACIÓN DIGITAL S.A. DE C.V., PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma y clave elector.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMAISANCHEZ

PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA 'ANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA/TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DUPLICACIÓN DIGITAL S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL"PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LORENZO DAVIS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO" REPREENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- 1.1. De conformidad con el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California. es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.
- 1.2. En términos previstos los artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y NOTA política.
- 1.3. El C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO" cuenta con la Representación Legal, establecida en el artículo 55, fracción

I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en términos de la Escritura Pública número 80,255 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cinco) del Volumen número 1,930









(Mil Novecientos Treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, Titular de la Notaria Pública Número Trece de la ciudad de Mexicali, Baja California.

- 1.4. Se identifica con credencial para votar número NOTA 2 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa al presente contrato.
- 1.5. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Ley Electoral del Estado, requiere contratar los servicios del "PROVEEDOR", para la prestación del servicio de fotocopiado en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California, en los términos que se señala en el presente contrato.
- 1.6. De conformidad con los artículos 4, fracción X, y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en adelante "Ley de Adquisiciones" cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio para el ejercicio fiscal 2019 dentro de la partida 33601 denominada "Servicio de apoyo administrativo y fotocopiado"
- 1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes IEE941214BL2.
- 1.8. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938 del Centro Cívico y Comercial en la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.
- 1.9. Señala para efectos de recibir facturas, el domicilio que se describe en la declaración anterior, los días de lunes a viernes en el horario comprendido de las 09:00 a las 13:30 horas.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

2.1. Es una persona moral, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, denominada "DUPLICACIÓN DIGITAL, S.A de C.V." cuya acta constitutiva de la Sociedad obra en Escritura Pública número 18, 647 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete), Volumen número 457 (Cuatrocientos cincuenta y siete) de fecha 18 de noviembre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Víctor Ibáñez









Bracamonte, Titular de la Notaria número Nueve del Municipio de Mexicali, Baja California, misma que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida número 5117739, sección comercio, de fecha 13 de marzo de 1997.

- 2.2. El objeto social, se encuentra contenido en la Cláusula Tercera de la citada acta constitutiva, entre los cuales se encuentra la compra, venta, importación, exportación de equipos de fotocopiado, duplicación digital, equipos de oficina, e impresión, la adquisición de toda clase de equipo para la realización de sus fines, entre otros.
- 2.3. El C. MANUEL LORENZO DAVIS, acredita su personalidad jurídica y capacidad legal, con facultades para obligarse en nombre y representación del "PROVEEDOR" de conformidad con la Escritura Pública número 18,670 (Dieciocho mil seiscientos setenta), volumen 460 (Cuatrocientos sesenta), de fecha 23 de noviembre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Víctor Ibáñez Bracamonte, Titular de la Notaria número Nueve del Municipio de Mexicali, Baja California, en cuya Cláusula Única se estipula que se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y Dominio a favor del C. MANUEL LORENZO DAVIS.

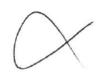
Por lo que declara tener el carácter de representante legal de la Sociedad denominada "DUPLICACIÓN DIGITAL, S.A de C.V.", con el goce de todas y cada una de las facultades estipuladas en la Cláusula Única contenida en el instrumento notarial señalado en el párrafo que antecede. del presente contrato, por lo manifiesta tener respecto de la sociedad y de sus bienes las más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, para actos de Administración y Actos de Dominio, con todas las facultades y aún aquellas que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial y expresa en términos de lo previsto en el artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha en que se suscribe el presente contrato, no le ha sido revocado ni limitado el Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y Dominio, respecto de la los bienes y administración de la Sociedad denominada "DUPLICACIÓN DIGITAL, S.A de C.V.".

2.4. El C. MANUEL LORENZO DAVIS. se identifica con credencial para votar vigente y con clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.







- 2.5. Cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, manifestando a que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, que cuenta con equipos de fotocopiado, con elementos materiales y personal calificado para llevar a cabo la prestación del servicio de fotocopiado en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California, en los términos que requiere el "INSTITUTO" conforme al objeto del presente instrumento legal.
- 2.6. Bajo protesta de decir verdad no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- 2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes DDI941118QZ0, según cedula de identificación fiscal con número de folio C4227962.
- 2.8. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Calzada Independencia 2082 Fraccionamiento Indeco Calafia, Mexicali, Baja California, México. C.P. 21270.

3. Declaran "LAS PARTES" QUE:

- **3.1.**De conformidad con las declaraciones anteriores, se conocen recíprocamente la personalidad y existencia jurídica, por lo tanto, aceptan la capacidad legal que ostentan, para suscribir el presente contrato.
- **3.2.** Que es su voluntad celebrar el contrato de prestación de servicio de fotocopiado, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de fotocopiado en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California, en los términos que se describen en el presente contrato,







por lo cual el "PROVEEDOR" proporcionará al "INSTITUTO" en comodato el equipo descrito en el ANEXO "A".

Así mismo el "INSTITUTO" se obliga a no mover el equipo entregado en comodato descrito en el ANEXO "A" sin la asistencia técnica de el "PROVEEDOR".

En ese sentido la prestación del servicio de fotocopiado por parte del "PROVEEDOR" será como se especifica en este contrato en las sedes de los diecisiete Consejos Distritales Electorales, cuyas direcciones se describen a continuación:

DISTRITO	DIRECCIÓN										
I	Calzada Gustavo Vildósola No. 4158, locales 5 y 6, Colonia. Diez División Dos										
	Valle de Puebla, Mexicali, Baja California.										
II	Boulevard Abelardo L. Rodríguez, No. 800, Locales "G", "H", "I" y "J" Colonia										
	Calles, Plaza Comercial Noroeste, Mexicali, Baja California.										
III	Calle "C" No. 261 locales 1, 2, 3, 4 y 5 Colonia Zona Centro 2da. Sección,										
	Mexicali, Baja California.										
IV	Boulevard Hector. Terán Terán esquina con Calle Capitanes No. 500, col.										
	Pedro Moreno, Mexicali, Baja California.										
V	Calle Francisco del Castillo Negrete No. 849, fraccionamiento Los Naranjos										
	de la ciudad de Mexicali, Baja California.										
VI	Avenida Benito Juárez número 172 Colonia Zona Centro de la ciudad de										
	Tecate, Baja California.										
VII	Calle 25 de septiembre/de los Olivos No. 21592 locales, 9, 10, 11 y 12, entre										
	calles Isabel y Penélope, Colonia Las Torres, C.P. 22470, Plaza Victoria,										
	Tijuana, Baja California.										
VIII	Ruta Matamoros No. 7773 local 6, Colonia, Mariano Matamoros, Centro										
	Comercial el Tigre, Tijuana Baja California.										
IX	Boulevard Agua Caliente No.10209 o bien 1500 Local "C", Colonia Plan de										
	Barranquita y/o colonia Calette entre Calles Iturbide y Av. de los Olivos,										
	Tijuana, Baja California.										
X	Calle Quinta o Emiliano Zapata, No. 7751, Planta Baja, Col. Zona Centro,										
	Entre Mutualismo y C.F. Martinez, planta Baja, Tijuana, Baja California.										
XI	Av. Flores Magón No. 7016-Q, Colonia Loma Bonita Norte, entre Avenida										
	Nueva Aurora y Periférico y/o Libramiento Sur, Tijuana, Baja California.										
XII	Boulevard Pacífico No.8994Colonia Parque Industrial el Pacífico, Tijuana,										
	Baja California.										
XIII	Boulevard Insurgentes No. 8902, local 20, Col. El Florido, 1ra Sección, Plaza										
	Gran Florido, Tijuana, Baja California.										
XIV	Km. 25 Carretera Libre Tijuana-Tecate No.26379 locales 24 y 25 Colonia										
	Rancho El Refugio "Plaza Comercial El Refugio",Tijuana, Baja California.										



NOTA 1



IEEBC-AD-2019/10-DUPLICACION DIGITAL

XV	Av. Benito Juárez No. 890 local 24 Colonia Zona Centro en la ciudad de											
	Playas de Rosarito, Baja California											
XVI	Av. Reforma y calle Once No. 1128, colonia Carlos Pacheco de la ciudad de											
	Ensenada, Baja California.											
XVII	Av. Andrés Quintana Roo No. 405, Ex Ejido Sánchez Taboada también											
	conocido como Maneadero, Ensenada, B.C.											

SEGUNDA. PRECIO PACTADO

El precio del servicio objeto de este contrato será de \$0.19 M.N. (Diecinueve centavos moneda nacional) por copia, más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El Pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- A. El "INSTITUTO" se obliga a pagar el costo del consumo mensual de copias emitidas, por lo que el "PROVEEDOR" deberá de realizar cortes dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, teniendo que ser acompañado en todo momento por personal de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del "INSTITUTO" quien deberá emitir el reporte de copias emitidas por clave de acceso y por cada uno de los equipos de fotocopiados en los domicilios a que se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, y cada que se lleve a cabo dicho corte.
- B. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar la factura dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes posterior a la prestación del servicio, debiendo ser acompañada con la documentación que soporte el consumo mensual, así como de una relación consolidada por equipo, en el domicilio establecido por el "INSTITUTO" en la declaración 1.8. del presente instrumento jurídico, así mismo deberá de remitir los archivos electrónicos XML y PDF de la factura a los correos de facturas@ieebc.mx y contabilidad@ieebc.mx
- C. El "INSTITUTO" se obliga a pagar el consumo mensual facturado y entregado de acuerdo al inciso anterior, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la entrega de la factura.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de julio de 2019.



d

NOTA



Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, este no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito.

QUINTA. SUMINISTRO DE MATERIALES

El "PROVEEDOR" suministrará todos los materiales utilizados para procesar las copias como son: tóner, revelador, cilindro, filtros, así como las refacciones y servicio técnico necesario el cual se dará de 1 a 2 horas posteriores al reporte levantado al número telefónico 557-09-66.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO"

El "INSTITUTO" se obliga a:

- Proveer la corriente eléctrica adecuada y correcta para el debido funcionamiento del equipo en comodato.
- Usar el equipo en comodato exclusivamente por el "INSTITUTO" por lo cual se compromete a no realizar cesión de derechos u obligaciones o conceder el uso o goce del equipo a terceros.
- Mantener en buen estado de funcionamiento el equipo en comodato objeto de este contrato.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de que ya no requiera el servicio, notificándolo por escrito con 30 días naturales de anticipación.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es el Titular de la oficina de recursos materiales del "INSTITUTO", quien señala como domicilio lega NOTA para los efectos del presente contrato el señalado por el "INSTITUTO" en la declaración 1.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;



X



- II. De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "PROVEEDOR".
- III. Evaluación del "PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

Con fundamento en los artículos 44, fracción IX, de la "LEY", 55, del "Reglamento" acuerdan "LAS PARTES" que en virtud de que el presente contrato no requiere de garantía, si el "PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la prestación del servicio imputables al "PROVEEDOR", le serán aplicadas penas convencionales de hasta un 3% (Tres por ciento) por cada día natural de retraso o demora en la prestación del servicio, calculado sobre el monto total a pagar de manera mensual, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% del importe de los servicios no prestados oportunamente. Dicha pena se le descontará al proveedor de las liquidaciones que deban hacérsele.

El "INSTITUTO" podrá dar inicio al procedimiento de recisión administrativa del contrato, previsto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en se hubiere agotado el monto límite de la aplicación de las penas convencionales.

El "PROVEEDOR" se obliga ante el "INSTITUTO" a responder sobre la calidad de los bienes utilizados para la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en la que se pudiere incurrir, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre NOTA ni entre el "INSTITUTO" y el personal que el "PROVEEDOR" emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo "LAS PARTES" los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario,







empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como cuando incurra en incumplimiento de lo estipulado o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el "PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el "INSTITUTO";
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, el "INSTITUTO" corrobora que el "PROVEEDOR" ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato.
- e) Por la existencia de estado de quiebra del "PROVEEDOR" declarado por autoridad judicial competente;
- f) En general por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que lesione los intereses del "INSTITUTO";

En el supuesto de que el "INSTITUTO" rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones"

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El "INSTITUTO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuesto y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto presente contrato, contarán por cuenta del "PROVEEDOR" trasladando al "INSTITUTO"





únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

El "PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del "INSTITUTO".

"LAS PARTES" se comprometen a mantener, en forma absolutamente confidencial, los informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo, así como a emplear los respectivos elementos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte solo previa autorización escrita del titular.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS.

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto las partes negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del administrador de contrato del "INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.







En sentido "LAS PARTES" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de "LAS PARTES" no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que en la celebración del presente contrato no ha mediado, error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, no reconocen ninguna validez a las negociaciones, obligación es o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita hecha con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de DECLARACIONES del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días naturales de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado por "LAS PARTES" en el apartado de DECLARACIONES del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la "Ley de Adquisiciones" y su respectivo Reglamento; y supletoriamente, al Código Civil del Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de las autoridades jurisdiccionales competentes del Estado de Baja California, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.







Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido lo firman por duplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



"EL INSTITUTO"

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS"

L.C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ARROYO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES

DE RECURSOS MATERIALES

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7

APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XI I Y XXV I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS
7 A PARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR
TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS
CONFIDENCIALES

DUPLICACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

Calz. Independencia 2082, Fracc. Calafla, C.P. 21040 Mexicall, B.C., México, Tel.(686) 557-0966, Fax (686) 556-1740

	AVE. REFORMA #1128CARLOS PACHECOENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 0 CALLE JESUS JIMENEZ #384MANAEADEROENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 0 CALLE JESUS JIMENEZ #384MANAEADEROENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 0 CALLE "C", #261 LOCAL 1,2,3,4 Y 52ONA CENTRO, 2DA. SECCIONMEXICALI, BAJA CALIFORNIA, 0 EALZ. GUSTAVO VILDOSOLA #4158 LOCAL 5 Y 6DIEZ DIVISION DOS, VALLE DE PUEBLAMEXICALI, BAJ CALZ. GUSTAVO VILDOSOLA #4158 LOCAL 5 Y 6DIEZ DIVISION DOS, VALLE DE PUEBLAMEXICALI, BAJ CALE FRANCISCO DEL CASTILLO NEGRETE #849FRACC. LOS NARANJOSMEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RUTA MATAMOROS #7773 LOCAL 6MARIANO MATAMOROSTIUJANA, BAJA CALIFORNIA, BLVD. BENITO JUAREZ #890 LOCAL 24ZONA CENTROROSARITO, BAJA CALIFORNIA, BLVD. ABELARDO L RODRIGUEZ #800 LOCAL G, H I Y J COMPUERTASMEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AV. BENITO JUAREZ #122ZONA CENTROTECATE, BAJA CALIFORNIA, BLVD. AGUA CALIENTE#10209PLAN DE BARRANQUITATIJUANA, BAJA CALIFORNIA, BLVD. AGUA CALIENTE#10209PLAN DE BARRANQUITATIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CALLE 25 DE SEPTIÉMBRE #21508 LOCAL 9 Y 101AS TORRESTIUJANA, BAJA CALIFORNIA, CALLE 25 DE SEPTIÉMBRE #2150R LOCAL E 26379 L-24RANCHO EL REFUGIOTIUJANA, BAJA CALIFORNIA, BLVD. HECTOR TERAN TERAN TERAN ESQ. CON CALLE CAPITANES #500PEDRO MORENOMEXICALI, BAJA CALIFORNIA, 0 BLVD. PACIFICO #8998PARQUE INDUSTRIAL EL PACIFICOTIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 0 BLVD. PACIFICO #8998PARQUE INDUSTRIAL EL PACIFICOTIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 0 AV. FLORES MAGON #7016LOMA LINDATIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 0																				
	UDICACION	DISTRITO XVI	DISTRITO XVII	DISTRITO III	DISTRITO VIII	DISTRITO	DISTRITO V	DISTRITO VIII	DISTRITO VV	OFFIGURE	DISTRITO II	DISTRITO VI	DISTRITO IX	DISTRITO VII	DISTRITO VIV	VIA OFIGER				Γ	
Clobold		BIZHUB 501	BIZHUB 421	BIZHUB 554	BIZHUB 454e	BIZHUB 454e	BIZHUB 454e	BIZHUB 454e	BIZHUB 364F	RIZHTIB 36AE OISTBITO	RIZULID 26AF	DISTRIBUTION STATE DISTRIBUTION	BIZHUB 284E	BIZHUB 284E	BIZHLIR 284F	RIZHI IR 28AE	01211100 204E	BIZHUB 284E	BIZHUB 284E	SIZHUB 224E	
ir N° de Serie	S Appropriate Appr	105 8 MIZHUB 201	1296 A0R6012000278 BIZHUB 421 DISTRITO XVII	2176 A61D011003488 BIZHUB	3608 A61E011004688 BIZHUB 454e	3611 A61E011009521 BIZHUB 454P DISTRITO	3694 A61E011014018 BIZHUB 454 DISTRITO V	3706 A61e011015430 BIZHUB 454e DISTRITO VIII	3689 A61F011002923 BIZHUB 364F DISTRITO XV	3690 A61F011006299	3708 A61f011014903	A614011000422	STIP MATEUTTUUU423 BICHUB 284E DISTRITO IX	3713 A61g011006856 BIZHUB 284E DISTRITO VII	3682 A61G011008138 BIZHLIR 284F DISTRITO VIV	3712 A61g011009492 BIZHI B 284F DISTRICT W	A61G011010750	2500 HOLDOLLOUNDS BIZHUB 284E DISTRITO X	3683 A61G012000300 BIZHUB 284E DISTRITO XII	3679 A61H011007404 BIZHUB 224E DISTRITO XI	
° de Equir																					
* Contrat Cliente	6559 INSTITUTO ESTATAL FLECTO	6559 INICTITI ITO ESTATAL EL COTO	CETO MISTINGIO ESTATAL ELECTIC	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL FIFCTO	6559 INSTITUTO ESTATAL SI SECTION	FEE INSTITUTION ESTATAL ELECTOR	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTOR	בבל היפווסוס בפושות ברברות	6559 INSTITUTO ESTATAL ELECTO	





COPIADORAS FACSIMILE







DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO CELEBRADO CON

DUPLICACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

SE CLASIFICA:

FIRMA Y CLAVE DE ELECTOR

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA "ACUERDO CT-07-04/2019-10 DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019.